

GF-130

Versión: 07

Página 1 de 4

SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCION:20171340008594

Popayan, 07-02-2017

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 44.0 del decreto Nº 20131300001805 de 2013, atendiendo los artículos 516 y 517 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), *TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)*

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

<Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte."

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo <u>567</u> del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo <u>835</u> del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Articulo 717 del Estatuto Tributario Nacional.





GF-130

Versión: 07

Página 3 de 4

SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCION:20171340008594

Popayan, 07-02-2017

cuales no se interrumpió la prescripción del fenómeno jurídico que trata el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Por tal razón este Despacho, en atención a la determinación adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable, a través del Acta antes referida, en concordancia con la normatividad que se cita en la presente providencia, considera que es legal y pertinente declarar la prescripción del Impuesto Predial Unificado por la vigencia correspondiente al año 2011 y anteriores, sobre los predios objeto de estudio jurídico les sea aplicable esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, numero de radicación y fecha de la solicitud de prescripción, se relaciona a continuación:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	CAICEDO JOSE ANTONIO	010601750018000	3665-2	30/01/2017	2009 - 2012
2	MOLINA PARDO MARIA DEL C	010102030048000	3654-2	30/01/2017	2011
3	RAMIREZ RIVERA LAURA C	010503330002000	3558-2	30/01/2017	2008 - 2012
5	ARAUJO HERMOSO JORGE E	010102930004000	3618-2	30/01/2017	2008 - 2012
- 6	ORDOÑEZ GOMEZ FIDEL	000200030024000	3559-2	30/01/2017	2008 - 2011
- _7	OROZCO PIAMBA ECXENOVER	010104930009000	3572-2	30/01/2017	2008 - 2011
8	VELASCO SOLARTE CARLOS J	010502130023000	3586-2	30/01/2017	2011 - 2012
9	CAICEDO ELIDA	010600600002000	3601-2	30/01/2017	2008 - 2012
10	MUÑOZ AQUILINO	010504050029000	3636-2	30/01/2017	2008 - 2012
11	GUTIERREZ JAVIER ALONSO	010502920023000	3649-2	30/01/2017	2012
12	CAMPO MARIA	010401620018000	3846-2	31/01/2017	2012
13	NAVIA ILES JULIO FERNANDO	000200050195002	3832-2	31/01/2017	2008 - 2012
14	BUESCO FLOR DE MARIA	010104760004000	3835-2	31/01/2017	2010 - 2012
15	ACOSTA MOLINA ZOILA V	000200050108002	3834-2	31/01/2017	2008 - 2012
16	ERAZO BLANCA LIBIA	010508150005000	3836-2	31/01/2017	2009 - 2012
17	ARBOLEDA URREA MELBA ROSA	010700160002000	3812-2	31/01/2017	2010 - 2012
18	OSPINA OLAYA NILTON CESAR	010105440004000	3799-2	31/01/2017	2008 - 2012
19	RUIZ CERON VIVIAN ASTRID	010504380003000	3797-2	31/01/2017	2008 - 2012
20	CORAL CARLOS HUGO	010505000012000	3810-2	31/01/2017	2009 - 2011
21	ERAZO PIAMBA ZAIDA PILAR	010401680012000	3921-2	31/01/2017	2009 - 2012
_22	IDROBO FELIZA	000200030011001	3948-2	31/01/2017	2008 - 2011
23	TORREJANO FERNANDEZ A	000100061567000	3879-2	31/01/2017	2009 - 2012
24	MUÑOZ CIRO AMERICO	000200061107000	3871-2	31/01/2017	2008 - 2012
25	CAMPO SARRIA MARIA T	010700460003000	3853-2	31/01/2017	2011 - 2012
26	DAZA CHAVES JOSE ADAN	010400200008000	3857-2	31/01/2017	2008 - 2012
27	ACHICUE POTOSI AIDA MARIELA	010302880007000	3844-2	31/01/2017	1997 - 2011
28	CORTES ALBA NIDIA	010102030311700	3926-2	31/01/2017	2012





GF-130

Versión: 07

Página 4 de 4

SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCION:20171340008594

Popayan, 07-02-2017

29	ALVAREZ HURTADO JOSE	000200060363000	3914-2	31/01/2017	2008 - 2011
30	PLAZA MUÑOZ GERARDO	010501150047000	3986-2	01/02/2017	2008 - 2010
31	PAZ MONTERO SERGINA	010504540001000	4029-2	01/02/2017	2012
32	GUTIERREZ LEAFAR ANTONIO	010504370012000	4108-2	01/02/2017	2008 - 2012
33	BENAVIDEZ DIAZ ISMAEL	010505420004000	3999-2	01/02/2017	2010 - 2012
34	DIOSA JUAN DE JESUS	010506230011000	4142-2	01/02/2017	2008 - 2012
35	CONCHA DE VELASCO CARLINA	010201990001000	4245-2	01/02/2017	2012
36	ERAZO DE OJEDA ARMIDA	010104710006000	4135-2	01/02/2017	2012

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 07-02-2017

CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Sandra Carolina Vargas Valencia Revisó: Francia Elena Perafan Gallardo Anexo: N/A Archivado en según TRD: (pre cripciones)





GF-130

Versión: 07

Página 2 de 4

SECRETARIA DE HACIENDA



RESOLUCION:20171340008594

Popayan, 07-02-2017

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitudes de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, correspondiente a la vigencia del año 2011 y anteriores así:

Nº	Nombre	N° PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	CAICEDO JOSE ANTONIO	010601750018000	3665-2	30/01/2017	2009 - 2012
2	MOLINA PARDO MARIA DEL C	010102030048000	3654-2	30/01/2017	2011
3	RAMIREZ RIVERA LAURA C	010503330002000	3558-2	30/01/2017	2008 - 2012
5	ARAUJO HERMOSO JORGE E	010102930004000	3618-2	30/01/2017	2008 - 2011
6	ORDOÑEZ GOMEZ FIDEL	000200030024000	3559-2	30/01/2017	2008 - 2011
7	OROZCO PIAMBA ECXENOVER	010104930009000	3572-2	30/01/2017	2008 - 2012
8	VELASCO SOLARTE CARLOS J	010502130023000	3586-2	30/01/2017	2011 - 2012
9	CAICEDO ELIDA	010600600002000	3601-2	30/01/2017	2008 - 2012
10	MUÑOZ AQUILINO	010504050029000	3636-2	30/01/2017	2008 - 2012
11	GUTIERREZ JAVIER ALONSO	010502920023000	3649-2	30/01/2017	2012
12	CAMPO MARIA	010401620018000	3846-2	31/01/2017	2012
13	NAVIA ILES JULIO FERNANDO	000200050195002	3832-2	31/01/2017	2008 - 2012
14	BUESCO FLOR DE MARIA	010104760004000	3835-2	31/01/2017	2010 - 2012
15	ACOSTA MOLINA ZOILA V	000200050108002	3834-2	31/01/2017	2008 - 2012
16	ERAZO BLANCA LIBIA	010508150005000	3836-2	31/01/2017	2009 - 2012
17	ARBOLEDA URREA MELBA ROSA	010700160002000	3812-2	31/01/2017	2010 - 2012
18	OSPINA OLAYA NILTON CESAR	010105440004000	3799-2	31/01/2017	2008 - 2012
19	RUIZ CERON VIVIAN ASTRID	010504380003000	3797-2	31/01/2017	2008 - 2012
20	CORAL CARLOS HUGO	010505000012000	3810-2	31/01/2017	2009 - 2011
21	ERAZO PIAMBA ZAIDA PILAR	010401680012000	3921-2	31/01/2017	2009 - 2012
22	IDROBO FELIZA	000200030011001	3948-2	31/01/2017	2008 - 2011
23	TORREJANO FERNANDEZ A	000100061567000	3879-2	31/01/2017	2009 - 2012
24	MUÑOZ CIRO AMERICO	000200061107000	3871-2	31/01/2017	2008 - 2012
25	CAMPO SARRIA MARIA T	010700460003000	3853-2	31/01/2017	2011 - 2012
26	DAZA CHAVES JOSE ADAN	010400200008000	3857-2	31/01/2017	2008 - 2012
27	ACHICUE POTOSI AIDA MARIELA	010302880007000	3844-2	31/01/2017	1997 - 2011
28	CORTES ALBA NIDIA	010102030311700	3926-2	31/01/2017	2012
29	ALVAREZ HURTADO JOSE	000200060363000	3914-2	31/01/2017	2008 - 2011
30	PLAZA MUÑOZ GERARDO	010501150047000	3986-2	01/02/2017	2008 - 2010
31	PAZ MONTERO SERGINA	010504540001000	4029-2	01/02/2017	2012
32	GUTIERREZ LEAFAR ANTONIO	010504370012000	4108-2	01/02/2017	2008 - 2012
33	BENAVIDEZ DIAZ ISMAEL	010505420004000	3999-2	01/02/2017	2010 - 2012
34	DIOSA JUAN DE JESUS	010506230011000	4142-2	01/02/2017	2008 - 2012
35	CONCHA DE VELASCO CARLINA	010201990001000	4245-2	01/02/2017	2012
36	ERAZO DE OJEDA ARMIDA	010104710006000	4135-2	01/02/2017	2012

El Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Popayán, en aplicación de los principios constitucionales, tales como la celeridad y economía procesal y en aras de los fines esenciales del Estado, determinó mediante Acta No. 05 de fecha 13 de diciembre de 2012, la declaración oficiosa de la prescripción de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la vigencia del año 2008 y 2009, sobre aquellos predios ubicados en este Municipio, respecto de los

